



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0639

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0260-NG
Manizales, 30 de agosto de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el día 10 de diciembre de 2021 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL bajo el radicado 17001-2-21-0639 por parte de EDIFICIO TORRES DE BARCELONA identificado con NIT. N° 900675130-0, en el predio ubicado en Dirección C 54 34 32 barrio Persia, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-60303 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0711-0002-9-00-00-0000.
2. Que el EDIFICIO TORRES DE BARCELONA, allegaron a la solicitud los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Acta de administración P.H	1
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del Representante Legal	1
Copia de la Licencia anterior	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Estudio de suelos	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos	4
Planos estructurales	3

3. Que el 05 de enero de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0004-2022, la cual fue notificada el 05 de enero de 2022.
4. Que mediante oficio del día 4 de febrero de 2022 radicado interno N. 0206-2022 se solicita prorroga por parte del titular
5. Que mediante oficio SCU 0293-2022, del 23 de febrero de 2022 se concede ampliación del plazo otorgando 15 días hábiles para presentar los requerimientos solicitados en el Acta de observaciones No. 0004-2022. Los 15 días hábiles se contabilizarán a partir del 28 de febrero de 2022 hasta el día 18 de marzo de 2022.
6. Que el día 23 de febrero de 2022 se da respuesta al acta de observaciones Número 0004 -2022
7. Que el día 1 de marzo de 2022 con el revJG103_1, el In. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO GALLEG0 solicito atender observaciones al proyecto de tipo estructural.



8. Que el día 2 de marzo de 2022 con el revH0203_1, El Arq. CARLOS ANDRÉS HERRERA OSORIO solicito atender observaciones al proyecto de tipo arquitectónico
9. Que el día 23 de marzo de 2022 mediante correo electrónico con el radicado 0452-2022 se reciben respuesta a las observaciones del revH0203_1
10. Que el día 26 de marzo de 2022 con el revJG2603_1 se solicito atender observaciones de tipo estructural
11. Que el día 5 de mayo de 2021 con el revh0505_1 el Arq CARLOS ANDRES HERRERA OSORIO emite Informe Técnico revisión final, en el cual indica que el proyecto debe ser negado por agotamiento de términos y no subsanar correcciones arquitectónicas
12. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

13. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas como lo indica la norma, se negará la solicitud de Reconocimiento y Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
14. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“Artículo 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

15. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente



Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en el predio ubicado C 54 34 32 barrio Persia, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-60303 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0711-0002-9-00-00-0000, de propiedad del EDIFICIO TORRES DE BARCELONA identificado con NIT. N° 900675130-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Socorro Zuluaga R.

AB. MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico al EDIFICIO TORRES DE BARCELONA del presente Resolución de Negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó:

: Marcela Piedrahita *Marcela Piedrahita*

Revisó y ajustó

: Jorge Andrés Castro A. director técnico

Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora *Maria del Socorro Zuluaga R.*